

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|   | PESETAS. | CÉNTS. |
|---|----------|--------|
| EN ZAMORA por un mes. . . . .                 | 2        | »      |
| —FUERA por id. . . . .                        | 2        | 25     |
| Anuncios particulares por cada línea. . . . . | »        | 15     |
| Id. oficiales id. . . . .                     | »        | 25     |
| Números sueltos del BOLETIN. . . . .          | »        | 25     |

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO CIVIL.**

Habiéndose fugado de la cárcel de Cabezón, en la noche del 9 del actual, donde se hallaban de tránsito para el presidio de Valladolid, los presos Manuel Badrego Volta y Eustaquio Gil Gonzalez, cuyas señas personales y de las ropas que vestían se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición caso de que sean habidos.

Zamora 15 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,

Cárlos Frontaura.

**SEÑAS DEL PRIMERO.**

Edad 35 años, alto, grueso, color bueno, hoyoso de viruelas, pelo negro; viste traje negro y alpargatas, todo en buen uso.

**IDEM DEL SEGUNDO.**

Edad 28 años, delgado, cara larga, estatura regular; bigote negro; viste traje oscuro, corbata ancha color negro con alfiler y tapaboca encarnado grande como una manta.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Bermillo de Sagrado á Roelos y Carbellino, y debiendo proveerse en licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876 y circular de la Direccion general del ramo, fecha 1.º de Mayo de 1877, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que se crean con las condiciones necesarias para su desempeño, puedan solicitarla de la expresada Direccion, por conducto de este Gobierno, en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Zamora 12 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,

Cárlos Frontaura.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Esta Corporacion ha acordado proveer dos plazas de Oficial con destino á la Seccion de cuentas municipales: la primera con dos mil pesetas de sueldo anual y la categoría para el que la obtenga de Oficial primero y Jefe de la Seccion; y la segunda con el sueldo de mil setecientas cincuenta pesetas, con la categoría de Oficial segundo de la misma: la Comision provincial y Señores Diputados residentes en la capital, han acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los aspirantes que deseen obtener dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion antes del dia 12 de Febrero próximo venidero.

Las condiciones que los aspirantes han de reunir son las siguientes:

Ser mayores de 25 años de edad,

haber observado buena conducta, y estar libres de quintas, cuyos requisitos justificarán con las correspondientes certificaciones que unirán á su instancia. Además se someterán á un examen ante la Comision provincial y Diputados residentes en la capital que tendrá lugar cuando la misma lo determine y versará sobre los puntos que comprende el programa que se publicará, y despues de este examen teórico, tendrá lugar otro práctico que consistirá en el estudio é informe de una cuenta municipal ú otro expediente que se designe.

Siendo estos exámenes únicamente para cerciorarse la Corporacion provincial de la aptitud y conocimientos de los aspirantes, estos deberán tener entendido que no adquieren derechos de ninguna clase ni los agraciados podrán invocarlos, pues la Diputacion se reserva el de separarlos libremente de sus cargos cuando lo crea conveniente sin necesidad de formacion de expediente.

Zamora 15 de Enero de 1880.—El Presidente de la Diputacion, RAMON DE LUELMO.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

**PROGRAMA DE EXÁMEN.**

1.º Division territorial de España; cuál es la que rige. Qué se entiende por provincia. Cuántas son las de España. Noción del estado de las personas. Fundamento de los derechos y cargas provinciales. Derechos de los habitantes de las provincias. Cargas provinciales.

2.º Qué es municipio. Qué es término municipal. Circunstancias que debe tener. Cómo, cuándo y en qué forma pueden ser alterados los términos municipales. Jurisprudencia administrativa sobre estos puntos

3.º Habitantes de un término municipal, su clasificacion y division. Vecinos. Domiciliados. Extranjeros. Empresas de Obras públicas. Derechos que á estos corresponden. Declaracion de vecindad. A quién corresponde hacerla. Obligacion de los Ayuntamientos respecto á la formacion del padron. Época y forma de hacerse este. Recursos que pueden entablarse contra las decisiones del Ayuntamiento en esta materia.

4.º Derecho de los habitantes en los términos municipales. Si es ó nó necesaria la autorizacion previa para procesar á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados segun el art. 77 de la Constitucion. Tribunal competente para procesarlos. Participacion de los vecinos en los aprovechamientos comunales. Qué consideraciones tienen los residentes para los derechos de obligaciones que emanan de la Administracion municipal.

5.º Organizacion de los Ayuntamientos. En cuántas categorías se dividen los Concejales. Cómo se eligen los Ayuntamientos. A quién corresponde la revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos. Qué base determina el número de Concejales de cada municipio. Cuándo se dividen los distritos en barrios. Alcaldes de barrio. Su nombramiento. Su separacion. Division de los términos municipales en colegios. Reglas que se han de tener presentes para esta division. Quiénes son electores. Quiénes son elegibles. En qué proporcion entran á constituir el municipio las minorías. Quiénes no pueden ser Concejales. Quiénes pueden excusarse. Cuándo tienen lugar las elecciones municipales. Renovacion de los Ayuntamientos. Elecciones parcia-

- les, cuándo tienen lugar. Alcaldes y Tenientes, quién los elige. Forma de su eleccion. Vacantes de Alcaldes y Tenientes. Modo de cubrirse. Dia en que deben constituirse los nuevos Ayuntamientos. Toma de posesion de estos. Comisiones que deben nombrar los Ayuntamientos. Tratamientos de los Alcaldes, Tenientes y Regidores. Insignias de su autoridad.
- 6.º Quiénes componen la Junta municipal. Vecinos que pueden ser designados para formalas. Excepciones. Forma de hacerse la designacion y reglas á las cuales se ha de subordinar. Recursos contra el resultado de la formacion de secciones. Sorteo de los Vocales asociados entre las secciones y formalidades con que debe hacerse. Dia en que debe quedar constituida la Junta municipal. Duracion del cargo de los asociados. Resolucion de las escusas y oposiciones. Modo de cubrir las vacantes que ocurran de vocales asociados.
- 7.º Ayuntamientos. Naturaleza de estas corporaciones. Asuntos de su exclusiva competencia. Obligacion de los Ayuntamientos. Respecto al cumplimiento de los servicios sometidos á su accion y vigilancia. Atribuciones de los Ayuntamientos para el cumplimiento de las obligaciones que sobre ellos pesan. Atribucion de los Ayuntamientos sobre division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo. Reglas que deben observar. Ordenanzas municipales. Su formacion. Quién las aprueba. Penas que pueden imponerse en las ordenanzas y reglamentos. Faltas que deben ser objeto de estas ordenanzas. Quién nombra los empleados dependientes municipales. Excepcion relativa á los que usan armas.
- 8.º Prestaciones personales. Facultades que los Ayuntamientos tienen para imponerlas. Número de dias que como máximo puede imponerse á cada vecino. Modo de formarse el padron de prestaciones personales. Asociaciones y comunidades que pueden formar los Ayuntamientos entre si y objeto de estas. Junta que ha de regir estas comunidades. Presupuestos y cuentas de la misma. Resolucion de las quejas que puedan producirse acerca de la administracion de las antiguas comunidades de tierra. Representaciones que los Ayuntamientos pueden hacer sobre los negocios de su competencia. Carácter de los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia. Acuerdos que necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos. Reglas para las enagenaciones y permutas de los bienes municipales. Autorizacion para litigar los Ayuntamientos. Cuándo es precisa. Quién la concede. Con qué formalidades. Pueden admitir los Juzgados interdictos contra las providencias administrativas.
- 9.º Juntas administrativas de los pueblos que estando agregados á otros tengan territorio propio. Pastos ó cualesquiera derechos conservando su administracion particular. Su nombramiento. Eleccion de Presidente. A qué prescripciones deben arreglarse los deberes y obligaciones de esta Junta. Sesiones de los Ayuntamientos. Dónde y cuándo han de celebrarse. Obligacion de los Concejales de asistir á ellas. Medios coercitivos. Presidencia del Ayuntamiento. Convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias. Número de Concejales que deben asistir para que haya sesion. Cuántos votos há de obtener un asunto para que se entienda acordado. Cómo se hacen la votaciones. Extension del acta de cada sesion. Formas extrínsecas. Carácter de libro de actas del Ayuntamiento. Papel sellado en que debe extenderse. Extracto mensual que debe publicarse de los acuerdos de los Ayuntamientos. Libro de actas de la Junta municipal.
- 10.º Atribuciones del Alcalde como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la administracion municipal. Atribuciones de los Tenientes. De los Alcaldes de barrio. Licencia para ausentarse los Alcaldes, Tenientes y Regidores. Atribuciones de éstos. Secretario de Ayuntamiento. Su nombramiento y separacion. Condiciones para ser Secretario de Ayuntamiento. Quiénes no pueden serlo. Suspension de los Secretarios. Sus obligaciones.
- 11.º Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos. Acuerdos que debe suspender el Alcalde. Casos en que no puede suspender dichos acuerdos. Recurso que se concede. Tiempo y forma de interponerlo. Obligaciones de los Alcaldes en el caso de suspension ó apelacion de algun acuerdo. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y sus agentes. Cuándo incurrer los Ayuntamientos en responsabilidad. Ante quién puede exigirse ésta. Amonestacion, apercibimiento, multa, cuándo proceden. Máximo de las multas. Manera de hacerlas efectivas. Recursos contra la imposicion. Casos en que son responsables las Corporaciones municipales de las dietas de los Comisionados de ejecucion que haya sido preciso autorizar, y casos de que lo son personalmente los Concejales.
- 12.º Suspension de los Alcaldes, Tenientes y Regidores. A quién corresponde y por qué causa. Su destitucion. Modo de cubrir las vacantes. Casos en los que pueden ser perseguidos criminalmente los Alcaldes, Concejales y asociados. Declaracion que deben de hacer los Tribunales de justicia cuando resulten probados los hechos.
- 13.º Autoridades administrativas de las provincias. Diputados que debe elegir cada partido judicial. Atribuciones de los Gobernadores de provincia.
- 14.º Diputacion provincial. Cuándo debe reunirse. Sus atribuciones. Legislacion de Obras públicas y carreteras provinciales. Idem de Beneficencia. Sesiones de la Diputacion. Sus acuerdos. Cuándo pueden ser suspendidos y por quién. Recursos contra los mismos. Repartimientos que hace la Diputacion. Base de los mismos.
- 15.º Comision provincial. Número de Vocales. Su nombramiento y separacion. Atribuciones de la Comision provincial. Empleados de la Diputacion. Quién los nombra y separa. Obligaciones de estos.
- 16.º Obligaciones del Contador de fondos provinciales. Idem del Depositario. A qué disposiciones debe la Diputacion ajustar la contabilidad de sus fondos. Presupuesto provincial. Época y formalidades de su formacion. Partidas que debe contener. Recursos con que ha de cubrirse. Ordenacion de pagos. Distribucion de fondos. A quién corresponden. Objeto de la última. Cuentas provinciales. Época y manera de formarse. Quién las aprueba. Responsabilidad de las Diputaciones.
- 17.º Contabilidad municipal. Presupuestos municipales. Si son aplicables á la hacienda municipal y provincial, las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado. Quién forma los presupuestos municipales. Partes principales de que constan. Qué gastos deben comprender y con qué ingresos deben cubrirse. Reglas que deben observarse para el establecimiento de arbitrios. Idem para la formacion del repartimiento general. Quién forma los presupuestos. Quién los aprueba. Para qué se remiten al Sr. Gobernador. Recursos contra su resolucion.
- 18.º Límites de los repartimientos generales é impuesto sobre consumos. Modo de realizarse estos. Arbitrio especial que sobre consumos puede imponerse. Procedimiento que debe emplearse cuando los medios ordinarios fuesen insuficientes á cubrir el déficit.
- 19.º Modificaciones introducidas en la ley municipal por disposiciones especiales, respecto á los repartimientos generales para cubrir el presupuesto. Cómo se hacen estos repartimientos. Recursos sobre consumos. Máximo de aquellos que pueden imponer los Ayuntamientos. En qué forma deben repartirse y si han de hacerse por un repartimiento especial. Quién realiza estos repartimientos. Publicacion de los presupuestos. Reclamaciones que pueden hacer los contribuyentes. Tiempo, forma y autoridad ante quien pueden hacerlas.
- 20.º Duracion del ejercicio de cada presupuesto. Período de ampliacion. Su objeto y duracion. Cuándo se liquidan definitivamente los presupuestos municipales. Presupuestos adicionales. Época de su formacion. Formalidades que en ella debe llenarse. Utilidad de los mismos. Presupuestos refundidos. Cuándo quedan anulados los créditos no invertidos durante el ejercicio correspondiente. Quién dispone de la partida de imprevistos. Qué operaciones deben practicarse durante el período de ampliacion. Cuándo debe formarse un presupuesto extraordinario. Qué deudas pueden exigirse á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Qué deberá hacerse cuando un pueblo fuese condenado á satisfacer una deuda. Procedimiento cuando los recursos del municipio no sean suficientes para pagarla.
- 21.º Recaudacion de los fondos municipales, á cargo de quién están y medios que tienen los Ayuntamientos para hacerla efectiva. Cuándo y por quién debe hacerse la distribucion de fondos, su objeto y responsabilidad que de ella pueda resultar. Quién ordena los pagos. Intervencion de los mismos. Quién interviene los fondos. Nombramiento de los Depositarios y Agentes de la recaudacion y dependencia de estos. Obligaciones y derechos del Depositario de fondos municipales. Forma de custodiar estos. Fianza del Depositario. Cuándo no está obligado á prestarla. Libros de contabilidad que deben llevar para la municipal y quiénes tienen esta obligacion. Qué son actas de arqueo, cómo se forma y en qué época. Formalidades con que deben hacerse los pagos é ingresos. Qué son cargares y libramientos. En poder de quien deben estar estos documentos. Si en virtud del resultado de los libros de

contabilidad y de las actas de arqueo puede exigirse el reintegro inmediato de los descubiertos que resulten á los funcionarios que cesan.

22.º Cuentas municipales. Manera de rendirlas. Funciones que corresponden al Contador ó en su caso al Concejal Interventor. Idem al Síndico. Idem al Ayuntamiento. Idem á la Junta municipal. Cómo esta ejerce sus atribuciones. En qué época debe la misma reunirse. Publicidad de las cuentas. Aprobacion de las mismas. A quién corresponde. Estados que deben publicar los Ayuntamientos al principio de cada trimestre. Nota que debe publicarse respecto de las obras públicas que se hagan por administracion. Documentos que deben remitir los Ayuntamientos á los Gobernadores respecto de cuentas.

23.º Cuentas posteriores á la ley de 20 de Agosto de 1870 y anteriores á la de 6 de Diciembre de 1876. A quién corresponde su aprobacion. Casos en que deben pasar á las Comisiones provinciales. Si los Gobernadores pueden nombrar comisionados de apremio para la rendicion de cuentas. Facultades que atribuye á los Gobernadores la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 para compeler á los Ayuntamientos á la rendicion de cuentas. Otros medios coercitivos que pueden emplearse.

24.º Secciones de examen de cuentas municipales en los Gobiernos de provincia. Disposiciones legales que deben tener presentes. Libro que están obligados á llevar. Circunstancias que en él se han de hacer constar. Deberes que á las secciones corresponden.

25.º Forma de las cuentas municipales. Partes de que consta la del Alcalde, y datos que cada uno debe contener. Relacion que debe existir entre las cantidades de que se haga mencion en la cuenta. Formas extrínsecas de la cuenta. Reintegro de papel sellado y sellos de recibos. Cuáles son las disposiciones del concepto que deben tenerse presentes en el examen de cuentas. Requisito para que al Alcalde se le admitan en cuenta partidas pendientes de cobro. Inventario de los bienes del municipio que debe acompañar á las cuentas del Alcalde y su objeto. Qué debe hacer el Alcalde cuando á fin de cada año quedaran por librar algunas cantidades. Cuenta del Depositario. Partes que debe comprender. Funciones del Secretario de Ayuntamiento en lo relativo á esta materia.

26.º Disposiciones de contabilidad aplicables á la hacienda muni-

cipal. Procedimiento para la cobranza de repartimientos y arbitrios. Procedimientos para el reintegro de la hacienda municipal en los casos de alcances ó malversacion de fondos. A quiénes alcanza subsidiariamente la responsabilidad de Alcalde y Depositario. Qué debe hacerse cuando se presente demanda por tercera persona. Casos en los que la hacienda municipal no tiene el derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores. Tiempo durante el que puede pedirse el reconocimiento y liquidacion de créditos. Trasferencia de los mismos. Requisitos para que puedan tener lugar.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Resultando vacante el estanco de Matilla la Seca, por renuncia del que venia desempeñando dicho cargo, se anuncia en este periódico oficial á fin de que, en término de 15 días, según lo prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan solicitar el expresado estanco los interesados que se conceptúen con méritos bastantes al objeto.

Zamora 15 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Hermenegildo García Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Certifico: que en el juicio civil voluntario de testamentaria promovido por el Procurador don José María Boiza, en nombre de Antonia Pastor Hernandez, de esta vecindad, para llevar á efecto la de los bienes relitos al fallecimiento de Pedro Martín Torres, vecino que fué de esta dicha villa, y en su incidente de pobreza se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que Antonia Pastor Hernandez, de esta vecindad en otro sí de escrito de veintidos de Julio, acudió á este Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar en la testamentaria de su marido Pedro Martín Torres, cuya pretension formalizó con la debida direc-

Resultando que sustanciado el incidente con citacion y audiencia del Señor Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del Jerónimo Martín, de las diligencias practicadas aparece que la mencionada Antonia es pobre de solemnidad y que libra su subsistencia por una sobrina, pues aunque tiene amillaradas algunas fincas cuya contribucion es la de veintisiete pesetas y diez y seis céntimos, ni posee las mismas ni paga referida contribucion haciéndolo todo su hijo Jerónimo:

Considerando que en este caso y dadas tales circunstancias debidamente acreditadas, es procedente se la declare pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á las de su clase.

Fallo que debo declarar y declarar pobre en sentido legal para litigar en la testamentaria de Pedro Martín, y con opcion á disfrutar de los beneficios de que trata el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con las reservas que establece el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma ley á Antonia Pastor Hernandez de esta villa. Facilítese á esta parte testimonio de esta sentencia y los demás que pidiere para los usos que crea convenientes, pues así por la misma definitivamente juzgando lo proveo, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yó el Escribano doy fé.— Angel Hebrero.— Ante mí, Hermenegildo García.

La inserta sentencia corresponde con su original á que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á requerimiento del Procurador Boiza, expido la presente que firmo en Fuentesauco á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Hermenegildo García.

Don José Tegedor Llona, Notario del distrito de esta villa de Benavente y Escribano de su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que seguido por todos sus trámites el expediente incoado por Aquilino Guerra, vecino de Colinas de Trasmonte, como marido de Hermenegilda Gallego, pretendiendo se le declare pobre para litigar contra Celestino Gallego y Bernardo Carrera, sus convecinos, y Simon Majado, Narciso Cobreros y Santiago Brime, que lo son de Vecilla de Trasmonte, se dictó por el Sr. Juez la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á dieciocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve: el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo examinado este expediente de informacion de pobreza promovido por el Procurador D. José Llorente Barrios, en nombre de Aquilino Guerra del Rio, como marido de Hermenegilda Gallego, vecinos de Colinas de Trasmonte, para entablar cierta demanda de mayor cuantía contra Celestino Gallego y Bernardo Carrera, vecinos de dicho Colinas, Simon Majado, Narciso Cobreros y Santiago Brime que lo son de Vecilla de Trasmonte; y

1.º Resultando que de la demanda de pobreza se confirió traslado por seis días á los expresados Celestino Gallego, Bernardo Carrera, Simon Majado, Narciso Cobreros y Santiago Brime y al Promotor fiscal, este le evacuó y no aquellos, por lo que en su rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Juzgado:

2.º Resultando que el Aquilino Guerra del Rio ha justificado por medio de tres testigos y de una manera cumplida no tener mas bienes que una pequeña casa en la que viven y que aquel es un simple jornalero:

1.º Considerando que en este caso procede la declaracion de pobreza del Aquilino Guerra del Rio, conforme á lo que se ordena en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la disposicion fundamental del citado artículo,

Fallo que debo declarar y declarar pobre al mencionado Aquilino Guerra del Rio con la opcion consiguiente á los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y uno y con las restricciones impuestas en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley.

Así lo pronuncio y mandó por la presente setencia, que además de notificarse al Ministerio fiscal, Procurador del interesado y Estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma legal oportuna y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitién-

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1879.

| DIAS.    | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | TOTAL DE AMBAS CLASES. |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|
|          | LEGITIMOS.     |          |        | NO LEGITIMOS. |          |        | LEGITIMOS.   |          |        | NO LEGITIMOS. |          |        |                        |
|          | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                        |
| 21       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 22       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 23       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 24       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 25       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 26       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 27       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 28       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 29       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 30       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| 31       | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1                      |
| Total... | 15             | 6        | 21     | 1             | 1        | 2      | 15   | 6        | 21     | 1             | 1        | 2      | 22                     |

Zamora 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS.    | FALLECIDOS. |          |         |           |          |         | Total general. |
|----------|-------------|----------|---------|-----------|----------|---------|----------------|
|          | VARONES.    |          |         | HEMBRAS.  |          |         |                |
|          | Solteros.   | Casados. | Viudos. | Solteras. | Casadas. | Viudas. |                |
| 21       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 22       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 23       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 24       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 25       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 26       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 27       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 28       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 29       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 30       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| 31       | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 3              |
| Total... | 5           | 1        | 1       | 7         | 5        | 3       | 15             |

Zamora 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FUENTESAUCCO.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesauco, capital de partido en esta provincia, cuya dotacion es la de 1750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a solicitarla segun las disposiciones vigentes; dirigiran sus solicitudes documentadas a la presidencia de este Ayuntamiento, en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentesauco 13 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan de Luis.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Resúmenes del presupuesto con arreglo al modelo oficial.

Presupuestos y liquidaciones.

Librería de Rodriguez, Renova num. 15.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al regimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 paginas á dos columnas, en A. mayor, de gran lectura. El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales. Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion. Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59 y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

GALERIA HUMORISTICA.

Coleccion escogida de cuentos, ocurrencias, disparates, chistes, agudezas, majaderías, salidas de tono, de pavana y de pié de banco, de todos los tiempos y colores

recogidos por un **DIóGENES MODERNO.**

TILLAS.

Forma un tomo en 8.º y su contenido es el estudio de la mujer bajo el aspecto anecdótico; en él se halla recopilado cuanto notable han escrito en este género los mejores escritores nacionales y extranjeros, tanto antiguos como modernos, constituyendo una obra sumamente entretenida y agradable.

Véndese á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en billetes ó sellos.

IMPRENTA PROVINCIAL.

dose al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil y dándose en su dia á la parte el que la sea necesario á sus fines.—Juan Rodriguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dieciocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo testigos D. Inocencio Vidal y D. Francisco Lopez Segovia, de esta vecindad, por ante mí Escribano que doy fé.—Ante mí, José Tejedor Llona.

Lo inserto conviene literalmente con su original que existe en el expediente de que va hecho mérito, al que me remito. En fé de ello y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Benavente á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Tejedor Llona.

Don Joaquin Sarrasi y Sobreviela, Capitan-Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 53 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía del expresado batallon Manuel Román Ramos, hijo de Anastasio y de Teresa, natural de Robleda, provincia de Zamora; á quien estoy sumariando por el delito de desercion, en virtud á que hallándose disfrutando licencia ilimitada no se ha incorporado á banderas al ser reclamado como perteneciente al reemplazo de 1878; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Román Ramos, para que se presente en la guardia de prevencion del cuartel de los terceros de esta capital ó á la autoridad del punto donde se encuentre, dentro del termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Sevilla 27 de Diciembre de 1879. Joaquin Sarrasi.